UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNIVOC"

PRÓLOGO

La UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, "UNIVOC", surge de la libre y espontánea voluntad, democrática y participativa, de personas naturales que fungen como Notarios(as) en los Departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Caldas y Risaralda, sin discriminación alguna, con igualdad de derechos y deberes, otorgando participación a todos sus asociados con el propósito de satisfacer sus necesidades, facilitar la educación formal y no formal, la investigación, estimular las actividades culturales y el desarrollo social; propender por mejorar las condiciones de vida de los asociados, de su grupo familiar y del colectivo de la asociación con proyección social.

PREÁMBULO

Los asociados de la UNIÓN COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, "UNIVOC", inspirados en los principios y valores Consagrados en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto Notarial, en la ética y la moral que orientan la actividad notarial, con el fin de fortalecer el Notariado a nivel Nacional e Internacional, asegurar que el actuar del Notario se desarrolle con transparencia, imparcialidad, honestidad, equidad, justicia y de enaltecer la función fedataria del Notario, promulgan el siguiente Estatuto:

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA, RAZON SOCIAL: LAUNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, "UNIVOC", vinculada como Seccional a la UNIÓN Colegiada del Notariado Colombiano U.C.N.C; es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, con patrimonio autónomo, conformada por personas naturales que ejercen como Notarios en la circunscripción de los Departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Caldas y Risaralda, inspirada en los principios y valores universales, solidarios y democráticos, organizada como la expresión del derecho de libre asociación consagrado en la Constitución Política de Colombia, para atender las necesidades de sus asociados, que se rige por la legislación establecida para las entidades sin ánimo de lucro y el presente estatuto, denominada UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, quien también podrá identificarse con la sigla UNIVOC, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la asociación es el Municipio de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto social y funciones, pueda realizar operaciones en cualquier parte del Territorio Nacional o en otros Países, conforme con las normas legales vigentes para tal fin y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de **UNIVOC** será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 4 OBJETO Y FINES: La UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, "UNIVOC", tendrá como objeto: El desarrollo integral de las personas que ejercen la actividad Notarial; el mejoramiento de la calidad de vida del notario; la dignificación moral y social del notario; el fortalecimiento de la asociación y del gremio notarial, el desarrollo social y el bienestar de la comunidad en general.

En cumplimiento de ese objeto UNIVOC tendrá los siguientes fines:

- 1) Integrar y asociar a los Notarios de los Departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Caldas, Risaralda y del Suroccidente Colombiano que así lo soliciten.
- 2) Propender por la elevación moral, intelectual y profesional del Notariado en la región y estimular y salvaguardar en sus miembros el cumplimiento de los siguientes principios:
- a. El de la ética personal y profesional del Notario;
- b. El de la lealtad entre colegas y en el ejercicio de la función notarial;
- c. El de la solidaridad;
- d. El del respeto a los principios y postulados de la Unión Internacional del Notariado Latino, tomados y adoptados por el Notariado Colombiano;
- e. Los que corresponden en la actualidad a la actividad de Notario como profesional, jurista, conciliador, persona que como particular presta un servicio público permanente y colabora armónicamente con la sociedad y el Estado;
- 3. Colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro en aquellas actividades que desarrolle esa entidad, respecto del servicio público que prestan los Notarios;
- 4. Velar por el decoro y dignidad de la función notarial, el mejoramiento del nivel académico y tecnológico de los Notarios y la mayor eficacia en la prestación de los servicios notariales;
- 5. Acoger el Código de Ética Notarial, elaborado directamente o por medio del Consejo Directivo Nacional y velar por su estricto cumplimiento, a través del Tribunal Seccional de Ética, órgano que cuando fuere procedente, investigará la conducta de los notarios e impondrá las sanciones consagradas en este Estatuto;
- 6. Promover y fomentar cursos, foros, seminarios, estudios e investigaciones sobre el Derecho Notarial y las ciencias y técnicas que auxilian la prestación del servicio, para lo cual podrá celebrar con la Superintendencia de Notariado y Registro y/o otras entidades de carácter Municipal, Departamental, Nacional, Internacional y descentralizadas, convenios o contratos para efectos de que pueda esta encargarse de la subcontratación con universidades, docentes, conferencistas, hoteles, agencias de viajes o aerolíneas y toda la infraestructura necesaria para llevar a cabo el traslado, hospedaje y capacitación para los Notarios y/o otras personas

naturales o jurídicas que así lo requieran. Adicionalmente promover el establecimiento de cátedras universitarias, la fundación de bibliotecas y la publicación de libros y revistas sobre Notariado y participar en la creación de instituciones departamentales, nacionales e internacionales para el progreso y la unificación del Notariado;

- 7. Nombrar las comisiones de trabajo permanente y transitorio que en el marco de los estatutos se requieran, en especial integrar la comisión de ética por los Notarios asociados robusteciendo sus recursos y dotándola de la infraestructura necesaria para alcanzar sus fines;
- 8. Elaborar anteproyectos de ley y reglamentos y colaborar con el legislativo, Gobierno Nacional, la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, en la expedición de medidas sobre unificación de prácticas y procedimientos notariales;
- 9. Servir como organismo consultivo a los Notarios y a las personas o entidades, particulares u oficiales, cuando ellas soliciten el servicio;
- 10. Continuar llevando la representación de los notarios ante las autoridades Departamentales, Nacionales e Internacionales, defender y apoyar los programas del Fondo Nacional del Notariado a favor de los Notarios de bajos ingresos;
- 11. Organizar servicios mutuarios, cooperativos a favor de los Asociados. Atender la solución de las necesidades de vivienda, educación, seguridad social, tanto para los Notarios y sus empleados;
- 12 Crear la reserva patrimonial y los fondos sociales de solidaridad y de educación que protejan el bienestar de los asociados;
- 13. Crear Centros de Conciliación y Arbitramento y prestar los servicios inherentes a los mismos en la forma que determine la ley;
- 14. Fomentar y defender los principios de probidad, integridad y lealtad propios de la profesión del Notario y ejercer la vigilancia para la honra de los Notarios, o de la UNIVOC, que sea necesaria;
- 15. Celebrar convenios con otras entidades privadas o públicas y del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas;
- 16. Velar por todos los aspectos concernientes al ejercicio del cargo de Notario, tanto en lo que se refiere a estricta observancia de sus deberes profesionales, como en lo atinente a la defensa de los derechos de los asociados y en especial de la estabilidad de los Notarios asociados y al mejoramiento económico de los Notarios de bajos ingresos;
- 17. Mantener intercambio con organismos científicos, universitarios o profesionales y concurrir a certámenes, conferencias o congresos departamentales, nacionales e internacionales que se relacionen con los fines de la UNIVOC; y

18. Darse sus propios Estatutos y reglamentos.

CAPITULO III ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, MIEMBROS Y MIEMBROS HONORARIOS

ARTICULO 5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

En desarrollo de sus fines UNIVOC, podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles o muebles, derecho corporales e incorporales, enajenarlos o gravarlos y efectuar y recibir donaciones, legados, crear fondo mutuales, celebrar todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento, mutuo, comodato, hipoteca, prenda, dación en pago y en general, realizar toda clase de actos jurídicos lícitos, con el objeto de cumplir los fines establecidos en estos Estatutos.

PARAGRAFO DIA CULTURAL. Se establece como día académico cultural del Notariado el viernes último del mes de Noviembre de cada año.

ARTÍCULO 6. MIEMBROS: Son miembros de UNIVOC, los Notarios en ejercicio que expresamente manifiesten su voluntad de pertenecer a ella, y sean aceptados, por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1: MIEMBROS HONORARIOS: Podrán ser nombrados miembros honorarios de UNIVOC todos los ex-notarios que soliciten al Consejo Directivo esta calidad de afiliación, sin que por ello tengan que pagar cuota de aporte económico mensual y que reúnan las condiciones éticas y morales para pertenecer a UNIVOC, a juicio del Consejo Directivo. Este tipo de asociados tendrán derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO 2: IMPLICACIONES DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La calidad de afiliado de UNIVOC, implica el sometimiento a las más altas normas éticas en el ejercicio de la función notarial, así como la solvencia moral y la solidaridad y los estatutos para que la entidad consolide la respetabilidad que le es propia.

CAPITULO IV DEBERES DE LOS ASOCIADOS, DERECHO DE LOS ASOCIADOS Y FALTAS

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir estrictamente los presentes Estatutos, las decisiones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Asistir puntual y personalmente a las sesiones de la Asamblea General;
- c) Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo y de las Comisiones Permanentes, cuando fueren nombrados miembros de ellos;
- d) Cumplir estrictamente los deberes de Notario consagrados en las leyes, en estos estatutos y en el Código de Ética Notarial;
- e) Cumplir su labor en las comisiones que les sean encomendados por las Directivas, salvo excusa fundada;

- f) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas anualmente conforme al presente estatuto establecidas por el Consejo Directivo;
- g) Cumplir sus obligaciones económicas con UNIVOC;
- h) Obedecer y acatar las sanciones de que llegare a ser objeto, con motivo de la potestad disciplinaria impuestas por el Tribunal Seccional de Ética;
- i) Abstenerse de auspiciar o fomentar actividades que atenten contra la unidad y estabilidad del notariado.

PARÁGRAFO 1. Como una de las finalidades fundamentales de la asociación es la de velar por la imagen y credibilidad de la Institución Notarial, los asociados reconocen en ella la facultad disciplinaria que se ejercerá a través del Tribunal Seccional de Ética. En consecuencia, una vez iniciada una causa, su trámite no se interrumpe, ni termina por el hecho de la desafiliación.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de estas disposiciones hará acreedor al Notario a las sanciones previstas en el capítulo IV de estos estatutos.

PARÁGRAFO 3. La calidad de afiliado se pierde automáticamente por mora en el pago de los aportes, cuotas ordinarias o extraordinarias por más de tres (3) meses y de las obligaciones con UNIVOC por igual lapso. La reincorporación exige cumplir con el procedimiento mencionado como si se tratara de un nuevo afiliado y, de existir mora por la condición anterior, deberá ser cancelada totalmente para dar trámite a la misma. Para todos los efectos legales y estatutarios, se entenderá que es asociado hábil quien se encuentre al día en el pago de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias con UNIVOC y haya cumplido todos los requisitos previstos en este artículo para su afiliación. Para acceder a los servicios y beneficios de la UNIVOC el afiliado deberá estar a paz y salvo con sus obligaciones.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo, de las Comisiones Permanentes, del Tribunal Seccional de Ética y al Veedor para las Causas éticas notariales.
- c) Participar, mediante el cumplimiento de los requisitos respectivos, en los servicios mutuarios, cooperativos, y de seguros que se establezcan para mejorar el nivel de vida en cuanto a vivienda, salud, capacitación, recreación, seguridad, etc.;
- d) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estime convenientes y las indicaciones, ideas o proyectos que considere benéficos para UNIVOC y el Notariado;
- e) Procurar una decisión oportuna por parte del Tribunal Seccional de Ética sobre las diferencias de carácter profesional que surjan entre Notarios;
- f) En ejercicio del derecho de defensa, presentar ante el Tribunal Seccional de Ética, las pruebas, solicitudes y alegaciones necesarias para la aclaración y defensa de las situaciones que se le llegaren a imputar a alguno de los asociados y las que requiera en la apelación;
- g) Acceder a todos los servicios que preste UNIVOC a favor de los asociados;
- h) Tener acceso preferencial a la página web de UNIVOC.

ARTÍCULO 9. FALTAS: Son conductas del Notario contrarias a la ética y moral notarial:

- 1. Todos los actos deshonrosos de la función notarial que vayan en detrimento de la UNIVOC, de sus miembros y del honor, la credibilidad, la confianza, la fe pública y la majestad del Notariado, y en especial los siguientes actos:
- a) La embriaguez habitual, la práctica de juegos prohibidos y el uso de estupefacientes;
- b) El incumplimiento de sus obligaciones civiles, comerciales, fiscales y laborales, y de las obligaciones de los Notarios para con el Fondo de Notariado y la Superintendencia de Notariado y Registro;
- c) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, como cuotas ordinarias o extraordinarias para con UNIVOC;
- d) Promover o fomentar publicidad de cualquier clase, directa o indirectamente, a favor de la Notaría a su cargo;
- e) Permitir la prestación del servicio notarial fuera de la sede de la Notaría, salvo los casos especiales permitidos por las leyes notariales;
- f) Tener sedes alternas de la Notaría, así como de permitir la presencia de personas sin vínculo laboral o de prestación de servicios en la Notaría y que estén por cuenta de un tercero con el propósito de condicionar el otorgamiento de escrituras públicas y servicios notariales.
- 2. Todo acto que atente contra la libertad del usuario para demandar la prestación del servicio y en especial:
- a) El obsequio de derechos notariales, así sea en escrituras públicas sin cuantía, con el fin de atraer clientes;
- b) La rebaja, por medios directos o indirectos, de derechos notariales, y
- c) El ofrecimiento y realización de agasajos, obsequios y similares para atraer o retener usuarios.
- 3. El empleo de cualquier medio que lesione la dignidad y lealtad en el ejercicio de la actividad notarial y en especial:
- a) La descalificación de colegas y del servicio que ellos prestan, y
- b) La ponderación del servicio propio en detrimento de las otras Notarias del mismo Círculo o de otro Círculo.
- 4. Prometer, ofrecer o dar dinero, utilidad o lucro, o utilizar artificios o maniobras con cualquier usuario, con el fin de que ocupe los servicios de su Notaría.
- 5. Intercambiar el pago de servicios notariales por bienes muebles e inmuebles o cualquier especie valorable en dinero.
- 6. La inobservancia de las tarifas de derechos notariales y en especial, solicitar del usuario la rogación del servicio, ofrecer dádivas, comisiones, préstamos o cualquier clase de lucros, en razón de su cargo o con ocasión de sus funciones; aumentar o disminuir el monto legal de los derechos notariales; convenir o efectuar pagos, descuentos, participaciones a usuarios, empleados o terceros, en forma directa o indirecta, de salarios, emolumentos, bonificaciones o similares, con base en porcentajes, comisiones o equivalentes sobre los ingresos del Notario.

- 7. No enviar a reparto una minuta de escritura pública que deba someterse a este trámite;
- 8. Incurrir en las conductas consagradas como faltas en el Código de Ética Notarial.

CAPITULO V ORGANOS DIRECTIVOS Y ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10.ÓRGANOS DIRECTIVOS: Son órganos directivos de UNIVOC: La Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO VALLECACAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, "UNIVOC". Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con los presentes estatutos y la ley.

La Asamblea la constituye la reunión de los asociados hábiles. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para efectos de la presentación de los informes administrativos, de gestión, financieros, balance general del último año, así como de la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, inventarios y demás previstos en la ley y el reglamento.

La Asamblea General Ordinaria cada dos años se ocupará de la elección del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y de los dignatarios de su competencia, acorde con los estatutos.

La Asamblea General se reunirá Extraordinariamente en cualquier época del año, cuando para ello haya sido convocada por el Consejo Directivo o por un número de asociados no inferior al veinte (20%) Esta última sólo podrá ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fuere citado y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 1. Para participar en la Asamblea, elegir o ser elegido en cualquier órgano directivo, deberá el asociado encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones de aportes con UNIVOC. La secretaria de UNIVOC certificará con anticipación el número de los asociados hábiles cuando se trate de Asamblea Ordinaria o de carácter Extraordinario.

Se entenderá que el asociado es hábil y está a paz y salvo cuando sus aportes y obligaciones se hayan pagado con corte al último día del mes inmediatamente anterior, a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

En el caso de los Notarios subsidiados, se entenderá que el Notario asociado es hábil y se encuentra a paz y salvo, con la autorización de descuento que hayan dado a la entidad encargada del pago de los subsidios, independientemente del desembolso o transferencia de los dineros a UNIVOC.

PARÁGRAFO 2. La participación en la Asamblea General será siempre personal y en ningún caso valdrá la representación, quien aspire a ser elegido en los órganos de dirección de UNIVOC deberá estar presente en la Asamblea y encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones con UNIVOC.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea podrá reunirse en cualquier lugar del Territorio Nacional de la República de Colombia, distinto del domicilio principal.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIAS: La Asamblea General Ordinaria, será citada por el Consejo Directivo y su Presidente con una antelación no menor de quince (15) días calendario donde se indicará, lugar, fecha, hora y orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo previa convocatoria que deberá efectuarse con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

PARÁGRAFO. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrán realizarse mediante comunicación escrita, electrónica o fax.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM: La Asamblea sesionará y adoptará decisiones válidas con un número plural de asociados que represente el 50% de sus asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea sesionará válidamente con un número de asociados hábiles que represente no menos el veinte (20%) del total de asociados hábiles, caso en el cual se podrán tomar decisiones salvo las relacionadas con la reforma de estatutos.

Igualmente se extenderá un Acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros del Consejo Directivo Seccional, presentes.

Cuando por cualquier motivo el Consejo Directivo no levante el Acta de que trata este artículo, los asociados hábiles asistentes designarán un Secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los miembros asistentes.

ARTÍCULO 14. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente. En caso de que éstos no concurran, por uno (1) de los miembros del Consejo Directivo, según el orden alfabético. Los electores al momento escoger dignatarios de UNIVOC, deberán tener en cuenta la vocación de servicio al gremio notarial, la capacitación profesional y las posibilidades de asistencia a las sesiones del Consejo Directivo, de las Comisiones Permanentes, del Tribunal Seccional de Ética y del Veedor para las Causas Éticas Notariales.

ARTÍCULO 15º: Las decisiones que adopte la Asamblea serán siempre por mayoría de votos de los asociados asistentes y cuando se trate de la elección del Consejo Directivo, en un solo acto, se aplicará preferencialmente el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de la aclamación.

ARTÍCULO 16.REQUISITOS DE VALIDEZ PARA LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de UNIVOC, para su validez deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria formal.
- b) Quórum estatutario.
- c) Deliberaciones y decisiones sujetas a los estatutos y al reglamento.
- d) Elección democrática y participativa.

ARTÍCULO 17. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Adoptar las políticas y directrices a seguir para cumplir con los objetivos de UNIVOC;
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los estatutos;
- c) Tomar las medidas para el buen funcionamiento de UNIVOC;
- d) Modificar en una sesión, los presentes Estatutos con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados concurrentes en la reunión. El proyecto correspondiente deberá presentarse, para su difusión, con una antelación no menor de 15 días calendario ante el Consejo Directivo para su estudio y complementación;
- e) Examinar y aprobar o improbar el balance general y estados financieros de cada ejercicio;
- f) Aprobar la disolución y liquidación de la asociación;
- g) Conocer y estudiar los informes que le deben rendir el Consejo Directivo, las Comisiones Permanentes, el Tribunal Seccional de Ética, el Veedor para las causas éticas Notariales y el Revisor Fiscal;
- h) Tratar los temas que le propongan el Consejo Directivo y las Comisiones Permanentes, por intermedio de sus Directivos;
- i) Aprobar el presupuesto de gastos para la correspondiente vigencia fiscal, así como los inventarios y balances;
- j) Aprobar la reforma de estatutos en cualquier tiempo presentada por el Consejo Directivo;
- k) Nombrar, en forma democrática, los miembros del Consejo Directivo;
- I) Elegir el Tribunal Seccional de Ética;
- m) Elegir el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios;
- n) Elegir el Veedor para las Causas Éticas Notarialesy sus funciones son las establecidas en estos estatutos y en el reglamento Orgánico del Consejo Directivo, este último órgano queda facultado para designar un Suplente del Veedor Seccional en casos de ausencias temporales.
- ñ) Señalar en forma general los programas que deba ejecutar el Consejo Directivo y las Comisiones Permanentes;
- o) Oír las sugerencias de todos los asociados;
- p) Deferir la Presidencia Honoraria del Consejo Directivo a sus más altos y denodados servidores.
- q) Las demás funciones que no estén radicadas en los otros órganos de la asociación y aquellas que le establezca la ley.

CAPITULO VI EL CONSEJO DIRECTIVO, DIGNATARIOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 18. EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará conformado por 5 miembros principales y 5 suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años.

Los elegidos conservarán la investidura hasta el momento que se verifique la nueva elección de los que habrán de sucederlos, mientras conserve la calidad de Notario.

Podrán concurrir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, quienes hayan ejercido la Presidencia del anterior Colegio de Notarios del Valle del Cauca y en todo caso, deberán ser citados.

El Quórum se conformará con tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1. De los 10 miembros que conforman el Consejo Directivo, por lo menos uno (1) debe ser un afiliado cuya sede notarial esté ubicada en un municipio de Departamento distinto al Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. Un miembro del Consejo Directivo que deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin justa causa, será reemplazado por el Consejo Directivo, designando al respectivo suplente elegido por la Asamblea. Las decisiones sobre reemplazo deberán ser tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO 19. DIGNATARIOS CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo nombrará al Presidente, Vicepresidente y Secretario

Igualmente podrá nombrar un Director Ejecutivo y a los demás empleados que juzgue conveniente, fijándoles remuneración y funciones.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo contará con una Mesa Directiva constituida por un Presidente, Vicepresidente y Secretario con sus respectivos suplentes elegidos dentro de sus miembros para igual período.

ARTICULO 20º: El cargo de miembro del Consejo Directivo es de forzosa aceptación y su desempeño obligatorio y no remunerado.

ARTÍCULO 21. R**EUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo se reunirá cada dos meses, el último día hábil de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero, y cuando fuere convocado extraordinariamente por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente.

En forma excepcional y por razones de urgencia, podrán hacerse reuniones del Consejo Directivo empleando medios de comunicación electrónicos así como el teléfono, Fax y la Tele-

Conferencia. El voto siempre será por fax enviado dentro del tiempo de la reunión. De todas maneras en la reunión tienen que estar presentes personalmente un dignatario y dos miembros del Consejo. Se faculta al Consejo Directivo para reglamentar lo anterior.

El Consejo Directivo podrá reunirse en cualquier lugar del Territorio Nacional de la República de Colombia, distinto del domicilio principal de UNIVOC, previa convocatoria del Presidente.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES: El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones o atributos:

- a) Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las decisiones que se adopten en la Asamblea General y en el propio Consejo Directivo;
- c) Velar por el cumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y también de las cuotas extraordinarias que fija la Asamblea General.
- d) Crear los mecanismos para absolver las consultas que formulen los Notarios o la comunidad en general;
- e) Expedir los reglamentos que requiera la adecuada aplicación de los presentes Estatutos;
- f) Autorizar al Presidente para celebrar todos los actos y contratos que excedan los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv);
- g) Autorizar igualmente al Presidente para tomar dinero en préstamo, para adquirir o enajenar bienes inmuebles y muebles, constituir hipotecas sobre ellos;
- h) Conceder honores, crear condecoraciones y expedir diplomas con las insignias de la Asociación;
- i) Expedir carnet a los asociados, refrendados con la firma del Presidente.
- j) Interpretar los Estatutos en cuanto ello fuere necesario;
- k) Manejar los intereses del Consejo Directivo en la forma que juzgue más adecuada dentro de su objeto social, para lo cual tendrá el más amplio mandato;
- l) Elaborar el Presupuesto de Rentas y Gastos para los dos (2) años del período. Igualmente aprobar bimestralmente los Acuerdos de Gastos;
- m) Recibir las quejas o acusaciones que por su conducto se presenten contra los Notarios de los departamentos que hacen parte de UNIVOC y trasladarlas al Tribunal Seccional de Ética;
- n) Nombrar el Tesorero de UNIVOC.

PARÁGRAFO. El período del Consejo Directivo será de dos (2) años contados a partir de su elección. Se entiende por período de dos (2) años el comprendido desde el momento de su elección hasta la elección del siguiente Consejo Directivo, designado en la forma indicada en los presentes estatutos.

CAPITULO VII ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGATARIOS DE LA U.C.N.C Y ELECCION DE DELEGATARIOS.

ARTÍCULO 23.ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGATARIOS DE LA U.C.N.C.: El Consejo Directivo Seccional, por derecho propio asistirá a la Asamblea Nacional de Delegatarios de la UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO — U.C.N.C.Igualmente reglamentará la organización de la elección de los delegados, de los notarios hábiles que concurrirán a la Asamblea de la U.C.N.C., de tal manera que se garantice la adecuada participación de todos los asociados hábiles.

Se elegirá un (1) delegatario por cada 20 asociados hábiles.

La elección de los delegatarios por parte de los asociados hábiles, se hará por escrito ante el Consejo Directivo bajo la supervisión de dos (2) miembros delegados por la Asamblea General Ordinaria quien los acreditará como tales ante el Consejo Directivo Nacional y ante la Asamblea Nacional de Delegatarios de la U.C.N.C.

Lo anterior sin perjuicio de que los asociados hábiles de la U.C.N.C. pertenecientes a UNIVOC que deseen concurrir a la Asamblea Nacional de la U.C.N.C. puedan hacerlo.

ARTÍCULO 24.ELECCIÓN DE DELEGATARIOS: La elección de delegatarios a la Asamblea Nacional de Delegatarios de la U.C.N.C., deberá celebrarse por parte del Consejo Directivo dentro de los primeros quince (15) días calendario, de los dos (2) meses anteriores a la reunión de la Asamblea.

CAPITULO VIII PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 25. PRESIDENTE: El Presidente del Consejo Directivo, elegido por el propio Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- b) Representar legalmente a UNIVOC;
- c) Celebrar todos los actos y contratos que requiera para el cumplimiento del objeto de la asociación que no excedan los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (50.000 smlmv);
- d) Celebrar convenios y asociaciones con entidades sin ánimo de lucro, entidades de derecho privado y público, sociedades comerciales, para el cumplimiento del objeto y fines de UNIVOC;
- e) Nombrar el Director Ejecutivo, cuya función principal es la de tutelar las iniciativas que para el buen ejercicio de la función notarial haya adoptado UNIVOC;
- f) Nombrar los empleados que requiera la asociación para el normal desarrollo del objeto de UNIVOC;
- g) Dirigir las finanzas de UNIVOC;
- h) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y el Consejo Directivo;
- i) Ceñirse en sus actuaciones a las reglamentaciones y orientaciones que le dicte el Consejo Directivo y la Asamblea.

PARÁGRAFO: Delegación: El Presidente como representante legal podrá delegar parcialmente sus facultades, con autorización del Consejo Directivo, para que la asociación tenga una debida representación.

ARTÍCULO 26.VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Consejo, será elegido igualmente por el propio Consejo Directivo, además de cooperar con el Presidente en todas sus labores, lo reemplazará en todas sus faltas temporales o absolutas con las mismas funciones.

CAPITULO IX NOMBRAMIETO DE SECRETARIO, TESORERO Y COMISIONES

PERMANENTES.

ARTÍCULO 27. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO: Será elegido por el Consejo Directivo por el mismo periodo establecido para dicho órgano y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo y llevar oportunamente las actas de las correspondientes sesiones y firmarlas junto con el Presidente;
- b) Preparar los comunicados y documentos que requiera el Presidente;
- c) Propender porque el archivo de actas de reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea de UNIVOC, se lleven conforme a las normas del archivo previstas por el legislador;
- d) Mantener al día el libro de actas y trascribirlas en los libros registrados en la Cámara de Comercio pertinente;
- e) Elaborar los extractos de actas que se requieran y autenticar las copias que se expidan del libro de actas.

TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Será elegido por el Consejo Directivo por el mismo periodo establecido para dicho órgano. El Tesorero no requiere ser miembro del Consejo Directivo, pero deberá estar vinculado a UNIVOC y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar el recaudo, custodia y giro normal de los fondos de UNIVOC, acorde a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Velar por el adecuado control y seguimiento de las finanzas y recursos de UNIVOC;
- c) Verificar la conciliación bancaria de los saldos de las cuentas de UNIVOC;
- d) Proponer inversiones para un buen manejo de los recursos de UNIVOC;
- e) Reportar las novedades que afecten el flujo de caja de la asociación;
- f) Rendir informes de su gestión.
- g) Participar en la confección del proyecto de presupuesto anual.

ARTÍCULO 28. COMISIONES PERMANENTES: Con los fines de hacer más participativa la actividad de los asociados y de distribuir y especializar las actividades del Consejo, se crean seis (6) Comisiones Permanentes, así:

- 1. COMISION DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN NOTARIAL.
- 2. COMISION DE SOLIDARIDAD NOTARIAL.
- 3. COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS.
- 4. COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS.
- 5. COMISION DE CAPACITACION.
- 6. COMISION O COMITÉ DE CONCILIACION.

Cada Comisión estará integrada por cinco (5) miembros elegidos por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo por resolución señalará la ejecución de los programas y acciones que realizará cada una de las comisiones. Cada Comisión nombrará al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO X
CREACION DEL FONDO DE EMPLEADOS DE NOTARIOS, EX NOTARIOS, EMPLEADOS
DE LAS NOTARIAS Y DE UNIVOC

ARTICULO 29.UNIVOC podrá promover y estimular la creación del Fondo de Empleados de Notarios, Ex Notarios, Empleados de las Notarias y Empleados de UNIVOC, así como colaborar y participar en su organización y funcionamiento en la búsqueda del bienestar de sus Asociados.

CAPITULO XI REGLAMENTACION DEL TRIBUNAL DE ETICA Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 30. TRIBUNAL DE ÉTICA: El Tribunal Seccional de Ética, estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Tendrá como sede la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca. Deberán ser personas de reconocida probidad personal y profesional, con amplia experiencia en el campo notarial, preferiblemente que desempeñan o hayan desempeñado el cargo de Notario.

El Tribunal Seccional de Ética, funcionará como Tribunal de instrucción y juzgamiento para los casos que concierne a las faltas en que incurran sus asociados, conforme a lo establecido en este estatuto y en la ley, el cual podrá también actuar en los casos que sea comisionado por el Tribunal Nacional. El Tribunal Seccional de ética designará su Secretario permanente.

PARAGRAFO. Son conductas del Notario que atentan contra la majestad, la dignidad, el honor, la credibilidad y la eficacia de la institución notarial, las siguientes:

- 1. Son Faltas Leves. Que dan lugar a la sanción la amonestación por escrito:
- a) El incumplimiento de los deberes consagrados en el capítulo IV de estos estatutos, con excepción de la conducta establecida en el numeral f) del mismo, la cual constituye falta grave de uno (1) a doce (12) meses;
- b) La descalificación de colegas y del servicio que ellos prestan.
- 2. **Son Faltas Graves** .Que dan lugar a la sanción de suspensión como asociado, de uno (1) a doce (12) meses:
- a) El incumplimiento de sus obligaciones Fiscales, parafiscales y laborales, así como el de las obligaciones para con el Fondo de Cuenta Especial del Notariado, o la entidad que haga sus veces, y para con la Superintendencia de Notariado y Registro;
- b) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con UNIVOC, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias o por adquisición de insumos o prestación de servicio.
- c) Promover o fomentar publicidad de cualquier clase, directa o indirectamente, en favor de la Notaría a su cargo, con excepción de los avisos en la sede notarial necesarios para su identificación y con sujeción a las normas ambientales.
- e) Permitir la prestación de servicio Notarial fuera de la sede de la Notaría, salvo en los casos especiales y taxativos establecidos por las leyes Notariales. Tener sedes alternas de la notaría no autorizadas o asignar empleados en oficinas de particulares o fuera del despacho notarial en establecimientos bancarios y otros.

- e) Ubicar el despacho notarial en proximidades de uno ya existente sin previa autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- f) Permitir en su Notaría la prestación del Servicio notarial a personas sin vínculo legal por cuenta de un tercero, para condicionar el otorgamiento de escrituras públicas.
- g) Cobrar derechos notariales sin sujeción a los límites establecidos en las tarifas oficiales ya sea por defecto o por exceso;
- h) El ofrecimiento y la realización de agasajos, dadivas y similares para atraer o retener usuarios.
- i) Prometer, ofrecer, dar dinero, permitir utilidades o lucro, a cualquier usuario, utilizar maniobras para que éste solicite y reciba los servicios de su notaría.
- **3. Son faltas Gravísimas.** Que dan lugar a la sanción de exclusión como asociado de la UNIVOC.
- a) Pagar comisiones para obtener el otorgamiento de escrituras públicas y/o contratar particulares para la tercerización de los servicios notariales con compensaciones o por cuentas en participación;
- b) Facilitar o autorizar la recepción, extensión, otorgamiento o autorización de las escrituras públicas o de cualquier otro acto notarial, a través de terceros, sin vínculo laboral con la Notaría o sin tener competencia para ello o realizarlo fuera del círculo notarial.
- c) No enviar a reparto una minuta de escritura pública que deba someterse a este trámite.
- d) Entregar, comunicar o publicar información confidencial sobre asuntos financieros, económicos, contractuales y técnicos de UNIVOC sin autorización del Consejo Directivo.
- e) Dificultar, impedir, obstruir o retrasar las actuaciones del Tribunal Seccional de Ética Notarial.

Para efectos de la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los antecedentes en cuanto al debido ejercicio de la función del Notario encausado.

La reiteración de una conducta determinará que sea considerada como una causal de agravación de la pena.

En los trámites que se adelanten ante los Tribunales de Ética se observarán por analogía las reglas constitucionales y legales del Debido Proceso, Principio de Legalidad y Doble Instancia, en lo pertinente, de conformidad con las normas éticas consagradas en estos Estatutos y en las demás normas que lo desarrollen.

ARTÍCULO. 31 PROCEDIMIENTO: El Tribunal Seccional de Ética, por iniciativa del interesado, o del Veedor para las causas Éticas Notariales, o de oficio, instruirá conocerá en primera instancia de las infracciones establecidas en estos Estatutos, en la ley y en el Código de Ética Notarial, mediante un breve procedimiento con observancia de todas las garantías del

debido proceso. Se correrá traslado al acusado de los cargos formulados para que los conteste en el término de diez (10) días hábiles. Vencido este y si hubiere hechos que probar, habrá un término probatorio de quince (15) días hábiles.

Surtida la actuación, previa audiencia, de la cual se levantarán las Actas pertinentes, el Tribunal competente proferirá su decisión por escrito debidamente sustentado.

El pronunciamiento deberá ser notificado personalmente o, en su defecto, por correo certificado, electrónico o por cualquier otro medio idóneo establecido en la Ley. La decisión del Tribunal Seccional de Ética, podrá ser apelada por el interesado o por el Veedor para las causas Ética Notariales, ante el Tribunal Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Tanto los Tribunales Seccionales de Ética, como el Tribunal Nacional, podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito;
- b. Suspensión temporal como asociado de uno (1) a doce (12) meses;
- c, Exclusión como asociado de "UNIVOC".

Cuando se aplique la sanción de exclusión y una vez en firme la decisión, se podrá remitir la información a las autoridades competentes y se enviará copia de la actuación a la Superintendencia Delegada para el Notariado o quien haga sus veces, si para ello hubiere mérito, también se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, si fuere del caso.

El Tribunal Nacional de Ética será competente para:

- a) Conocer y decidir en segunda instancia las decisiones del Tribunal Seccional de Ética, con el fin de salvaguardar el principio de la doble instancia.
- b) Designar el Tribunal Seccional de Ética competente para decidir en primera instancia la causa iniciada a ex notarios que a la fecha de la ocurrencia de los hechos o conductas a investigar eran afiliados a UNIVOC.
- c) Conocer y decidir el recurso de revisión de la decisión de los Tribunales Seccionales, así como las del Tribunal Nacional, por las causas, procedimientos y términos señalados en el Código General del Proceso.
- d) Decidir los conflictos de competencia.

Los impedimentos recusaciones y demás aspectos inherentes al procedimiento se regirán por remisión, a lo establecido en el Código General del Proceso, en lo pertinente, para garantizar los derechos fundamentales mínimos del debido proceso, y en lo dispuesto en el Reglamento Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Directivo. Si como consecuencia de un impedimento o una recusación el Tribunal Seccional de Ética queda incompleto, el Consejo Directivo designará el número de miembros que faltare. El Tribunal Seccional así conformado sólo tendrá competencia para el caso específico en estudio.

La acción caducará si transcurrido un (1) año desde la ocurrencia de la falta no se ha proferido pliego de cargos. Esté termino empezará a contarse para las faltas instantáneas

desde el día de su consumación; para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción prescribirá en un (1) año contado a partir de la notificación del pliego de cargos sin que se haya notificado decisión alguna.

La sanción ética prescribe en tres (3) años a partir de la ejecutoria de la decisión y en consecuencia no podrá certificarse como antecedente para todos los efectos.

El Consejo Directivo destinará los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de los órganos de vigilancia y control, sin perjuicio de lo dispuesto por la Asamblea General.

CAPITULO XII EL VEEDOR PARA LAS CAUSAS ETICAS NOTARIALES

ARTÍCULO 32 Será elegido por la Asamblea General para un periodo igual al del Consejo Directivo. Sus funciones son:

- a) Formular ante el Tribunal Seccional de Ética los cargos contra los notarios que con sus conductas infrinjan las disposiciones del presente estatuto o del Código de Ética Notarial que se expida;
- b) Propender por la celeridad de los procesos disciplinarios;
- c) Apelar las decisiones de primera instancia, ante el Tribunal Nacional, dentro de los cinco
- (5) días siguientes a su notificación, si lo considera procedente;
- d) Vigilar para que el Consejo Directivo y los asociados cumplan con los estatutos y reglamentos de la asociación;
- e) Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y conservación;
- f) Conocer los reclamos de los asociados y llevarlos a la Asamblea General o al Consejo Directivo para su resolución;
- g) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- h) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea y al Consejo Directivo de las irregularidades que se presentaren;
- i) presentar a la Asamblea General un informe sobre los resultados de su gestión.

CAPITULO XIII PATRIMONIO, DESTINACIÓN, DE RECURSOS PATRIMONIALES, INCOMPATIBILIDAD, CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y EXCEDENTES SOCIALES

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO: El patrimonio de la UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO, "UNIVOC", está conformado por:

- 1. Los aportes ordinarios que efectúen los asociados.
- 2. Los aportes extraordinarios que efectúen los asociados cuando sean decretados por la Asamblea General.
- 3. Las reservas y fondos de carácter permanente que establezca la Asamblea.
- 4. Los auxilios y donaciones recibidos de personas naturales o jurídicas incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- 5. Los bienes que a cualquier título adquiera.
- 6. Los bienes que a cualquier título ingresen a la entidad.
- 7. Los demás bienes y dineros que reciba a cualquier otro título distinto de una donación.
- 8. Los ingresos que perciba la asociación por los eventos académicos, publicaciones y demás actos que organice y emprenda.
- 9. Por el patrimonio recibido por UNIVOC de la anterior Unión Nacional del Notariado Colombiano Seccional Valle del Cauca, cuando se transformó en UNIVOC.
- 10. Por los rendimientos financieros que recibe la asociación.

PARÁGRAFO 1. Créase en UNIVOC una reserva patrimonial formada por el diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio, destinada a consolidar el patrimonio de la

UNIVOC. Esta reserva se destinará a inversión en bienes, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo, en primer término, los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar, a inversiones de alta seguridad y procurando la mayor rentabilidad.

PARÁGRAFO 2. Créase en UNIVOC un fondo de reserva de solidaridad social, el cual tendrá como propósito proveer recursos económicos para atender casos de calamidad o contingencias que afecten al asociado. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%) de los excedentes del ejercicio anual. El Consejo Directivo reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo, siguiendo las orientaciones de la Asamblea.

PARÁGRAFO 3. Créaseen UNIVOC un fondo de reserva de educación, el cual tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, y al fomento y ejecución de actividades de investigación que eleven el nivel de conocimientos de los Notarios. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%) de los excedentes del respectivo ejercicio anual. El manejo de este fondo, la reglamentación, elaboración y ejecución de sus planes y programas deben ser establecidos siguiendo las orientaciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34. DESTINACIÓN DE RECURSOS PATRIMONIALES. Los recursos patrimoniales de la UNIVOC estarán destinados fundamentalmente al cumplimiento de los fines que comprende el objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1. Las reservas y fondos de reserva social de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas, salvo los casos en que la Asamblea lo apruebe.

PARÁGRAFO 2. En todo caso los fondos de reserva sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartibles el remanente patrimonial.

PARÁGRAFO 3.La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus Fondos serán depositados en cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 35. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Todo Notario asociado pagará a UNIVOC la cuota ordinaria mensual que establece este estatuto y también las extraordinarias fijadas por el Consejo Directivo.La cuota ordinaria mensual se fijará así:

- -Los Notarios 1^a Categoría pagarán \$500.00 mensual por escritura.
- -Los Notarios 2ª y 3ª Categoría no subsidiados pagarán \$450.00 mensual por escritura.
- -Los Notarios 2º y 3ª Categoría subsidiados cancelarán mensual el valor equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea, deberán ser comunicadas a los asociados con no menos de un mes (1) de antelación a su vigencia.

ARTÍCULO 36. EXCEDENTES SOCIALES: Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará a favor de los asociados en la siguiente forma:

- 1. En primer término a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
- 2. Un 10% como mínimo para la cuenta reserva patrimonial.
- 3. Un 5% como mínimo, para crear y mantener un Fondo de Reserva de Solidaridad.
- 4. Un 5% como mínimo, para crear y mantener un Fondo de Reserva de Educación.
- 5. Deducido lo anterior, el remanente quedará a disposición de la Asamblea General que determinará su aplicación, parcial o total a una o algunas de las siguientes destinaciones: A la prestación de servicios comunes y de interés general, especialmente en el campo de la capacitación, cultura, seguridad social para los asociados, así como la inversión en tecnología y desarrollo social.

CAPITULO XIV REVISOR FISCAL, INCOMPATIBILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 37.ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General por un período igual al del Consejo Directivo y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período.

ARTÍCULO 38.INCOMPATIBILIDADES: El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro de UNIVOC y no podrá ni directa ni indirectamente celebrar contratos con la UNIVOC. No podrá ser Revisor Fiscal de la asociación, la persona con vínculo de consanguinidad, en primero, segundo, tercero o cuarto grado, segundo de afinidad y primero civil con el Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo o con algún miembro del Consejo

Directivo o con el Secretario, Tesorero o Contador. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público titulado.

ARTÍCULO 39.FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurarse de que UNIVOC lleve sus métodos contables, libros y balances de acuerdo con los preceptos legales y las normas contables vigentes.
- b) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y comprobantes de cuenta de UNIVOC.
- c) Practicar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- d) Verificar la comprobación de todos los valores de UNIVOC y de los que esta tenga bajo cuidado.
- e) Velar porque todas las pólizas de los seguros que garanticen bienes o intereses de UNIVOC se expidan oportunamente.
- f) Informar por escrito en forma oportuna, al Consejo Directivo, a la Asamblea General o al Director Ejecutivo, según sea el caso, las irregularidades que se detecten en los actos de UNIVOC.
- g) Aprobar o improbar las cuentas y los balances de UNIVOC e informar sobre el particular al Consejo Directivo.
- h) Autorizar con su firma los balances.
- i) Convocar al Consejo Directivo o Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando haya motivos suficientes.
- j) Suministrar todos los informes en asuntos relacionados con sus funciones y el informe sobre sus labores.
- k) Cumplir con todas las normas generales y especiales de revisoría fiscal.

CAPITULO XV REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40.REFORMA DE ESTATUTOS: Las resoluciones sobre reforma de estatutos serán presentadas por el Consejo Directivo y deben aprobarse por una mayoría que represente el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la reunión.

ARTÍCULO 41. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá por las causales establecidas en la ley, para este tipo de entidades, además por las siguientes

a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

- b) Por pérdidas de más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio;
- c) Por decisión de la mitad más uno de los asociados activos de UNIVOC en la Asamblea General;
- d) Por determinación de autoridad competente.

CAPITULO XVI PUBLICACIONES, LIQUIDADOR, REMANENTES Y NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 42. PUBLICACIONES: Con cargo al patrimonio de la asociación el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, quince (15) días después del último aviso se liquidará la asociación.

ARTÍCULO 43.LIQUIDADOR: La liquidación se efectuará por la persona o personas que designe la Asamblea General, conforme a las normas legales pertinentes. Si la Asamblea no nombra liquidador tendrá el carácter de tal quien ejerza las funciones de Presidente o Director Ejecutivo, y quien actuará acompañado del Secretario del Consejo Directivo y del Revisor Fiscal.

El liquidador deberá rendir un informe de liquidación a la Asamblea acompañado de los estados financieros de liquidación de UNIVOC para su aprobación y posterior cancelación de la personería jurídica.

En lo no previsto en las normas especiales, el liquidador podrá aplicar las normas previstas para liquidación de sociedades que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 44.REMANENTES: Disuelta la UNIVOC los bienes que conforman el patrimonio una vez cubierto el pasivo, si quedaren remanentes, pasarán a una entidad con fines similares, que será escogida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones de Ley y Reglamentarias relacionadas con esta clase de asociaciones y en lo no previsto se aplicarán las previstas para las organizaciones del sector solidario y las del Código de Comercio para las sociedades limitadas.

Agotado el orden del día se levanta la sesión y se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la UNION COLEGIADA DE NOTARIADO VALLECAUCANO Y DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNIVOC" siendo la doce 12.M del mismo día once (11) de octubre de 2018.

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO YOLANDA RICO BRAVO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA